

RECITAM

COALICIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Don Manuel Alvarez Ariza en calidad de Secretario General del Sindicato Coalición Independiente de Trabajadores del Ayuntamiento de Madrid (CITAM), con domicilio a efectos de notificación en la C/ Acanto Nº 22, planta decimotercera o calle Guatemala, nº 13, teléfono 91588.35 86 (móvil 629 73 10 71) de Madrid y como mejor proceda en derecho

EXPONE:

En contestación a su nota explicativa de fecha 26 de febrero de 2010 respecto a los cambios de los códigos de cuenta de cotización al que pertenecían los funcionarios (FUNCIONARIO DE INTEGRACIÓN DE MUNPAL) por los de Cuenta de cotización como (FUNCIONARIOS DE NUEVO INGRESO) tenemos que mostrar nuestro asombro por la explicación dada, al decir que se encuentra establecido en el Real Decreto 480/1993 de 2 de abril de Integración de la MUNPAL y en la Instrucción de abril de 1993 (27/04/1993) de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Mostramos nuestra disconformidad, ya que después de revisar el citado Real Decreto y la Instrucción, en ningún apartado se recogen los dos supuestos que contempla la nota explicativa del Coordinador. Más bien al contrario, al definir la Instrucción a los Funcionarios Integrados, en el punto NOVENO 9.1 dice: "que comprende a los funcionarios, incluidos y los en prácticas que figuren en alta en la MUNPAL el 31 de marzo de 1993, así como a los que en esa fecha se encuentren en situación de excedencia y reingresen con posterioridad a la misma". No existiendo por tanto, ni en el Real Decreto 480/1993 ni en la

Instrucción de abril de 1993 (27/04/1993) de la Tesorería General de la Seguridad Social ninguna exclusión para los funcionarios que ingresaron antes del 30 de marzo de 1993. Muy al contrario al definir el articulado de la Instrucción a los funcionarios de nuevo ingreso (punto 9.3) cita que “serán los que ingresen en la Administración Local a partir del 1 de abril de 1993”.

Por tanto el hecho de haber aprobado una oposición de **promoción interna**, sin haber interrumpido en ningún momento la relación laboral con el Ayuntamiento y lógicamente sin dejar de ser funcionarios de carrera con una antigüedad anterior a 31 de marzo de 1993 no es motivo para considerar a dichos funcionarios de nuevo ingreso. Aclaremos que la mayoría de los referidos funcionarios cuando aprobaron siguieron en la misma plaza y puesto de trabajo, al ser plazas a Regularizar (el número de plaza que ocupaban era el mismo).

El Ayuntamiento de Madrid, está cambiando el código de cuenta de cotización al que pertenecen (FUNCIONARIO DE INTEGRACIÓN DE MUNPAL) y les incluye en el código de cuenta de cotización (FUNCIONARIOS DE NUEVO INGRESO), haciéndolo arbitrariamente y en diferentes periodos de tiempo (a unos al promocionar de auxiliar administrativo a administrativo o de administrativos a cuerpo de gestión, y a otros con posterioridad a la fecha de toma de posesión). Dándose el caso de haber realizado el cambio de cuenta de cotización el 01-01-2010, obviando la obligación de la Administración de comunicar a cada uno de los interesados aquellos actos que puedan producir perjuicios o afecten a sus derechos. Al no existir ninguna notificación o información previa, se ha causado indefensión a los funcionarios afectados.

En la nota informativa del Coordinador General de Recursos Humanos de fecha 10 de Diciembre del 2009 sobre la Gestión de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes, se dice textualmente que la nueva medida afectará a los empleados municipales **“A EXCEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INTEGRADOS DE MUNPAL (QUE SON LOS QUE SE**

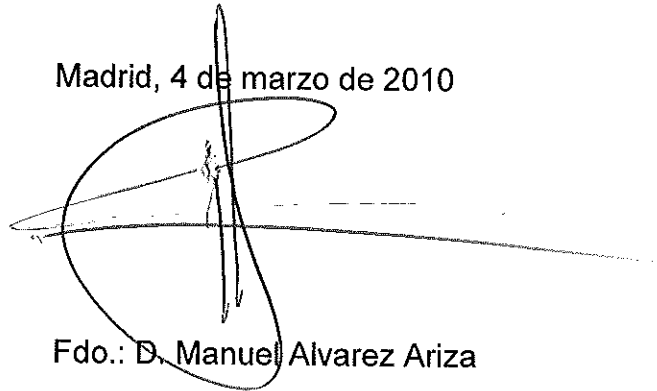
ENCONTRABAN DE ALTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, CON ANTERIORIDAD AL 31 DE MARZO DE 1993)". No estamos de acuerdo, ni el fondo ni en la forma de actuar y de interpretar la Instrucción de abril de 1993 (27/04/1993) de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por el Ayuntamiento se hace una interpretación torticera sobre quienes son funcionarios integrados y quienes son de nuevo ingreso. Reiterando que el número de plaza, en la mayoría de los casos, continúa siendo el mismo.

Que, dado todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se retrotraigan las actuaciones realizadas, procediendo a modificar la situación de todos los funcionarios afectados para que la gestión de las bajas por contingencias comunes se realice exclusivamente por la Seguridad Social.

Madrid, 4 de marzo de 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: D. Manuel Alvarez Ariza

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS